

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE CASAS DE VALORES DEL ECUADOR
-ASOCAVAL-**

**CAPITULO PRIMERO
DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION, FINALIDADES Y
FACULTADES**

ARTICULO PRIMERO.- La denominacion es Asociacion de Casas de Valores del Ecuador.

La Asociacion de Casas de Valores del Ecuador es una persona juridica de derecho privado, con patrimonio propio, independiente del de sus miembros, sin fines de lucre, politicos o religiosos. De igual manera, el fin de la Asociacion de Casas de Valores no comprende la realizacion de actividades de voluntariado de accion social y desarrollo, o programas de voluntariado.

La Asociacion de Casas de Valores es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero su jurisdiccion comprende todo el territorio de la Republica de Ecuador y podra tener filiales, oficinas y/o sedes en todo el territorio nacional.

La Asociacion de Casas de Valores del Ecuador podra utilizar los siguientes nombres o siglas ASOCIACION DE CASAS DE VALORES DEL ECUADOR -ASOCAVAL-, ASOCIACION DE CASAS DE VALORES o ASOCAVAL.

ARTICULO SEGUNDO.- El plazo de duracion de la Asociacion de Casas de Valores es de cincuenta anos, contados a partir de la fecha de aprobacion de su estatuto social, pudiendo ampliarse o restringirse dicho plazo por voluntad de sus miembros, manifestada en Asamblea General.

ARTICULO TERCERO.- Velar y actuar para que sean finalidades de la Asocaval las siguientes:

- a) Representar y defender los intereses de las casas de valores asociadas, ante todo tipo de instancias tanto del sector publico como privado.
- b) Actuar como entidad autorreguladora conforme a la Ley de Mercado de Valores, a las resoluciones expedidas por la Junta de Politica y Regulacion Monetaria y Financiera y a sus normas internas;
- c) Fomentar las relaciones profesionales entre las casas de valores miembros y con asociaciones similares del pais y del exterior.
- d) Ofrecer a las casas de valores asociadas servicios de asesoria, consultoria y asistencia tecnica.
- e) Coordinar con las casas de valores asociadas la definicion de sus necesidades y las de las participantes del mercado de valores, en materia de valores e instrumentos financieros, alternativas de financiamiento e inversion, modalidades operativas, infraestructura y servicios para la mejora continua las actividades de las casas de valores y banca de inversion.

- f) Gestionar y facilitar la instrumentación de normas regulatorias publicas y de autorregulación que coadyuven al desarrollo permanente del mercado de valores.
- g) Impulsar la promoción de un mercado eficiente para la inversion y el financiamiento del sector productivo.
- h) Promover, promocionar y difundir las actividades de las casas de valores, así como las ventajas y beneficios de invertir o participar en el mercado de valores.
- i) Promover la integración del mercado de valores nacional.
- j) Expedir un código de etica que contenga las normas de conducta que deberan observar los miembros; y velar por su aplicación y prevalencia en los negocios.
- k) Expedir los reglamentos que sean necesarios para las actuaciones de sus miembros, como participantes del mercado de valores.
- l) Promover y difundir la cultura bursatil en Ecuador.

ARTICULO CUARTO.- Para el cumplimiento de las finalidades previstas en el articulo precedente, Asocaval tendra, las siguientes facultades:

- a) Realizar estudios e investigaciones de las actividades que desarrollan las casas de valores.
- b) Organizar eventos de divulgación sobre la naturaleza del negocio de sus asociadas.
Organizar eventos de caracter academico y profesional, relacionados con sus fines gremiales, que propendan a la capacitación de sus miembros y del publico en general.
- c) Efectuar estudios especializados en materia de mercado de valores y otras afines, con el objeto de sugerir e impulsar ante instancias publicas o privadas, la adopción de medidas tendientes a mejorar la practica de las operaciones facultadas por ley a las casas de valores.
- d) Participar en asociaciones representativas de los sectores economicos y financieros, asociaciones, federaciones, comisiones, comites interinstitucionales, y en general toda entidad o cuerpo colegiado, en asuntos relacionados con los fines gremiales y del mercado de valores.
- e) Divulgar los estudios e investigaciones realizadas por la Asociación. Realizar todos los actos, contratos y negocios juridicos que tenga relación directa o indirecta con su objeto, pudiendo establecer otros servicios que sean afines y compatibles con su naturaleza y objetivos.

CAPITULO SEGUNDO INTEGRACION Y REQUISITOS

ARTICULO QUINTO.- La Asociación estara integrada inicialmente por las casas de valores promotoras y cuyo numero no podra ser inferior a cinco casas de valores asociadas que suscriban el acta constitutiva y, posteriormente, por otras casas de valores que manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la Asociación y que cumplan con los requisitos de admisión.

ARTICULO SEXTO.- Compete al Directorio resolver la admisi6n de nuevos miembros a la Asociaci6n, y se dejara constancia en las respectivas actas.

Sin perjuicio de que el Directorio fije otros requisitos de admisi6n, la casa de valores peticionaria debera:

- a) Justificar su existencia legal
- b) Estar inscrita en el Catastro Publico del mercado de Valores a cargo de la Superintendencia de Comparifas, Valores y Seguros.
- c) Contar con la autorizaci6n para ejercer sus actividades por parte de la Superintendencia de Comparifas, Valores y Seguros y de la Bolsa de Valores
- d) Si la solicitud de ingreso fuere negada por el Directorio, la casa de valores peticionaria podra apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO SEPTIMO.- Son deberes de los miembros:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General
- b) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General o el Directorio.
- c) Ejercer los cargos y funciones y efectuar las gestiones que les encomienden los 6rganos competentes de la Asociaci6n.
- d) Suministrar a la Asociaci6n los informes que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, siempre que no estuvieren sujetos a sigilo bursatil.
- e) Cumplir con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio.
- f) Participar y prestar su colaboraci6n en los eventos que organice la Asociaci6n.
- g) Respetar, cumplir y hacer cumplir con los principios contenidos en el C6digo de Etica.
- h) Cumplir con otros deberes que se serialen en los presentes estatutos.

ARTICULO OCTAVO.- Son derechos de los miembros de la Asociaci6n:

- a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegidos para las dignidades de los 6rganos de la Asociaci6n.
- c) Plantear ante los 6rganos competentes de la Asociaci6n, problemas y conflictos de orden particular o general, en el ambito de su competencia, referentes a las actividades propias de las casas de valores y del mercado de valores.
- d) Promover ante los 6rganos competentes de la Asociaci6n las propuestas y sugerencias que consideren pertinentes para el desarrollo de las actividades de las casas de valores y del mercado en general.
- e) Solicitar informes, proponer estudios y requerir los servicios de la Asociaci6n.

- f) Solicitar la convocatoria extraordinaria a la Asamblea General, con sujeción a lo dispuesto en este estatuto.
- g) Participar de todos los beneficios y servicios que la Asociación ofrezca a sus miembros.
- h) Separarse de la Asociación, previa notificación escrita dirigida al Presidente del Directorio con 30 días de anticipación, y el pago de todas las obligaciones económicas pendientes.
- i) Participar en los eventos que la entidad promueva.
- j) Los demás derechos previstos en este estatuto.

CAPITULO CUARTO NORMAS DE CONDUCTA

ARTICULO NOVENO.- Asocaval contara con un Código de Etica que debera ser aprobado por la Asamblea General, en el cual se estableceran los deberes y obligaciones generales de sus miembros y administradores y miembros del Tribunal Disciplinario y de Comites de Miembros, los mecanismos para la administración de conflictos de interes, las politicas para la contratación de servicios, aceptación de regalos y atenciones comerciales, el manejo de información reservada o privilegiada, de revelación de información y confidencialidad, el regimen sancionatorio aplicable, y cualquier otro aspecto que se considere necesario para garantizar que los miembros apliquen los sanos usos y practicas del mercado y que observen una conducta etica y teal, profesional e imparcial en el ejercicio de sus funciones para proteger los intereses del publico.

CAPITULO QUINTO PROCEDIMIENTO DE ELABORACION Y EXPEDICION DE LAS NORMAS DE AUTORREGULACION

ARTICULO DECIMO.- En ejercicio de la facultad de autorregulación asignada por la Ley de Mercado de Valores y normas de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a las asociaciones gremiales, el Directorio de Asocaval dictara las normas de autorregulación acerca de la conducta de los intermediarios del mercado de valores y de los sujetos autorregulados vinculados a estos, definición de sanos usos, practicas, aspectos eticos, conflictos de interes y en general, todas aquellas reglas dirigidas a la protección del inversionista y a la integridad del mercado, relacionadas con la actividad de intermediación de valores.

El procedimiento de la expedición del reglamento de autorregulación, o sus reformas se realizara conforme a las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, lo que conlleva el proyecto de norma debera ser difundido a los miembros de la asociación a traves de sus paginas web, con el objeto de que los miembros se pronuncien sobre su contenido en el plaza de hasta quince (15) dias contados a partir de la notificación. De existir observaciones u oposición al texto del reglamento el Directorio de la asociación presentara el informe de los comentarios recibidos y elaborara el proyecto de contestación. En caso contrario, se entendera que

existe aceptación. A continuación, el reglamento pasara a aprobación del directorio de Asocaval, de acuerdo con el reglamento respectivo. Posteriormente, se presentara para aprobación de la Superintendencia de Comparifas, Valores y Seguros.

Una vez expedida la resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Comparifas, Valores y Seguros y publicada en su pagina web, el reglamento debe publicarse tambien en la pagina web de Asocaval, el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la citada resolución. El reglamento regira a partir de la fecha de publicación de la resolución de la Superintendencia de Comparifas, Valores y Seguros y sera de cumplimiento obligatorio y se presumira conocido por los sujetos autorregulados.

Para el ejercicio de la facultad sancionadora Asocaval establecera en el reglamento respectivo el procedimiento a seguir para la determinación de responsabilidades ante el incumplimiento de las normas de autorregulación, y sobre la conformación del Tribunal Disciplinario encargado de sustanciar el procedimiento sancionador e imponer la correspondiente sanción, de ser el caso.

El procedimiento sancionador garantizara en todo momento los derechos constitucionales de defensa y el debido proceso que asiste a los presuntos responsables.

El destino de los dineros percibidos por concepto de sanciones pecunarias se destinaran para el cumplimiento del objeto y facultades de la Asociación de Casas de Valores del Ecuador.

CAPITULO SEXTO DE LA EXCLUSION Y SUSPENSION DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las casas de valores asociadas podran ser excluidos de la Asociación por las siguientes causas:

1. Por las causas establecidas en el Código de Etica.

En este caso, el Directorio resolvera la procedencia de la exclusion de una asociada, una vez que hubiere analizado los cargos presentados por la parte afectada y los descargos de la casa de valores que presuntamente contrarió los principios éticos o incumplió con las obligaciones para con la asociación.

De la resolución que tome el Directorio, se podra apelar para ante la Asamblea General, la misma que debera ser convocada inmediatamente para tratar exclusivamente sobre la apelación interpuesta. En dicho proceso se observaran los principios de proporcionalidad, contradicción, oportunidad, economía y celeridad y se respetara el derecho de defensa y el debido proceso.

Automaticamente, cuando la casa de valores asociada perdiere la personalidad jurídica, fuere cancelada del Catastro Publico del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia de Comparifas, Valores y Seguros.

2. Cuando dejare de cumplir las obligaciones economicas para con la Asociacion, por cuatro meses o mas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Directorio podra resolver la suspension temporal de los derechos que le corresponden como asociada a una casa de valores, cuando:

1. Incumpla con las obligaciones economicas para con la asociacion, por mas de dos meses y por un lapso no mayor a cuatro meses.
2. Incumpla con las obligaciones sociales estipuladas en estos estatutos El Directorio, a su juicio, segun la gravedad de la falta, fijara el tiempo de suspension temporal aplicable por las causales antes previstas.

CAPITULO SEPTIMO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El maxima organo de la Asociacion es la Asamblea General, conformada por todas las casas de valores asociadas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea General podra ser ordinaria o extraordinaria.

Las convocatorias deberan realizarse mediante aviso que se hara por la prensa en un diario de amplia circulacion del domicilio de la Asociacion, o por media de cartas circulares o via correo electronico, o demas medias tecnologicos a sus miembros con por lo menos ocho dias de anticipacion a la fecha de realizacion de dicha asamblea, sin considerar el dia de la convocatoria ni el de la realizacion de la asamblea. De utilizarse carta circular o medias tecnologicos debera existir constancia de su recepcion.

La Asamblea General Ordinaria debera reunirse dentro del primer trimestre de cada ano, previa convocatoria hecha por el Directorio a pedido del Presidente o de tres o mas de los miembros de dicho Directorio o, a peticion de por lo menos una cuarta parte de los miembros.

La Asamblea General Ordinaria se reunira con el fin de tratar los siguientes puntos:

- a) Conocer y resolver sobre el informe del Directorio.
- b) Conocer y resolver sobre el Balance General y el informe del Comisario correspondiente al ejercicio economico inmediatamente anterior.
- c) Conocer cualquier otro asunto que se encuentre debidamente especificado en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - La Asamblea General Extraordinaria se reunira para tratar los puntos expresamente señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Si finalizado el primer trimestre de cada año, el Directorio no hubiere convocado a Asamblea General Ordinaria, una cuarta parte de los miembros, por lo menos, podrá convocarla, debiendo hacerlo por la prensa, en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Asociación.

Igual forma de convocatoria se establece para el caso de que medie una solicitud para efectuar una Asamblea General Extraordinaria, formulada por la cuarta parte de los miembros, y esta no hubiere sido atendida por el Directorio en el plazo de tres días posteriores a su presentación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria deberá realizarse mediante aviso que se hará por la prensa en un diario de amplia circulación del domicilio de la Asociación, o por medio de cartas circulares o vía correo electrónico, o demás medios tecnológicos a sus miembros con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de dicha asamblea, sin considerar el día de la convocatoria ni el de la realización de la asamblea. De utilizarse carta circular o medios tecnológicos deberá existir constancia de su recepción.

Toda convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá contener los asuntos que van a ser tratados, e ir firmada por el Presidente y el Director Ejecutivo, serialando día, hora, lugar y fecha de la sesión.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- El quórum de instalación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será de la mitad más uno de los miembros. Sin embargo, de no existir el quórum estatutario a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá instalarse, una hora después con los miembros presentes.

El Quórum decisorio de la Asamblea será la mitad más uno de los asistentes, excepto para el caso de disolución y liquidación de la Asociación, en el que se requerirá la voluntad de las dos terceras partes de los miembros.

Cuando el resultado de dividir el número de asistentes para dos, fuere un número fraccionario, se entenderá que la mitad más uno será igual a la mayoría simple.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Para que los representantes de los miembros tengan derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea, deberán acreditar legalmente su representación, antes de que se inicie la sesión, con la presentación del nombramiento o mediante carta poder suscrita por el representante legal de la casa de valores.

ARTÍCULO VIGESIMO.- En la Asamblea cada miembro tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Además de las atribuciones otorgadas a la Asamblea General en el Artículo Decimo Cuarto, le corresponden las siguientes:

- a) Interpretar los Estatutos y reformarlos de ser necesarios.

- b) Aprobar los estados financieros anuales, el informe de la administración y el informe del comisario.
- c) Elegir a los miembros del Directorio.
- d) Designar comisario.
- e) Juzgar los actos administrativos del Directorio.
- f) Conocer y resolver acerca de la proforma de presupuesto anual de la Asociación.
- g) Conocer y resolver sobre los asuntos que fueren sometidos a su consideración por el Directorio o por cualquiera de los miembros.
- h) Resolver sobre la extinción de la Asociación, para lo cual requiera el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros.
- i) Promover la representación de Asocaval a través de uno de sus miembros en los directorios de las Bolsas de Valores del Ecuador.
- j) Los demás determinados en la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Asamblea determinará la forma de votación de las mociones que se presenten, pudiendo existir la votación secreta o nominativa.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Cuando las labores de la Asamblea no puedan continuar en el día o días señalados para sus sesiones, esta se declarará en asamblea permanente, que sesionará en el lugar, fecha y hora convenida por las asambleístas.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- La Asamblea General será presidida por el Presidente y a falta de este por el Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento de los dos, será presidida por uno de los miembros del Directorio, a elección de la Asamblea; y, a falta de un director, por la persona que esta designe. Actuará como secretario de la Asamblea el Director Ejecutivo y, a falta de este, la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Las actas de las sesiones de la Asamblea General serán suscritas por el Presidente, el Secretario y dos asambleístas designados para tal efecto por la asamblea y se llevarán cronológicamente en un Libro de Actas.

La Secretaría enviará a los miembros el extracto de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, dentro de los tres días siguientes a su realización.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio estará integrado por cinco directores principales y cinco directores suplentes, quienes serán nombrados por la Asamblea General para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El director ejecutivo de la asociación, asistirá a las sesiones del Directorio, con voz pero sin voto, y actuará como Secretario.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Para ser miembro del Directorio es requisito o indispensable ser representante legal o apoderado de una casa de valores.

Si la persona designada para formar parte del Directorio dejare de tener la calidad indicada en el inciso precedente, cesara inmediatamente en el cargo para el que hubiese sido nominado y, en su reemplazo, actuara su suplente. En este caso, la Asamblea posteriormente procedera a elegir a un vocal suplente, para que actue por el tiempo que reste del periodo para el cual el reemplazado fue originalmente elegido.

No pueden existir dos miembros principales o suplentes, o un miembro principal y otro suplente del Directorio, que sean representantes de una misma Casa de Valores.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de falta o impedimenta del Presidente, este sera reemplazado por el Vicepresidente; y a falta o impedimento del segundo, por uno de los miembros del Directorio, designado para este efecto por los demas vocales.

En las sesiones en que justificare su ausencia un Director Principal, sera reemplazado por su suplente, sin embargo, en el caso de ausencia o impedimento de un director, por un lapso mayor a noventa dias, sin que exista licencia de por medio, este cesara en sus funciones. Igual efecto se producira si un director faltare a tres sesiones de Directorio consecutivamente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El quorum de instalaci6n del Directorio es de por lo menos tres de sus miembros.

Las decisiones o resoluciones se tomaran por mayorfa simple de votos y se haran constar en un Libro de Actas que se llevara para el efecto.

En caso de empate en las votaciones el voto del Presidente sera dirimente.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Directorio sesionara ordinariamente por lo menos una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o tres directores conjuntamente.

A las sesiones de Directorio seran convocados titulares y suplentes, pero solo tendran derecho a voto los titulares o los suplentes que se principalicen, en cada sesi6n, por ausencia del titular. Los suplentes se principalizaran de acuerdo a su orden de elecci6n, independientemente del principal a quien deban de reemplazar.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Directorio tendra las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el C6digo de Etica y reglamentos que expida la Asociaci6n.
- b) Fijar las politicas generales de la Asociaci6n.
- c) Proponer a la Asamblea General las reformas estatutarias que considere convenientes para la marcha de la Asociaci6n.
- d) Dictar y reformar los reglamentos internos de la Asociaci6n.

- e) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.
- f) Elegir de entre los miembros del Directorio al Presidente, y Vicepresidente.
- g) Designar al Director Ejecutivo de la Asociación y fijar su remuneración.
- h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación a coordinadores de gestiones, quienes podrán asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Directorio.
- i) Integrar comisiones asesoras y órganos de consulta del Directorio, pudiendo ampliarse con técnicos especialistas y más personas según las actividades que les fueren encomendadas. La Asociación suministrará los recursos económicos necesarios para este fin.
- j) Autorizar al Presidente para realizar egresos no previstos en el presupuesto. En ningún caso, el total de estos egresos, en el transcurso del año, excederán el 15 % del presupuesto aprobado por la Asamblea.
- k) Presentar anualmente a la Asamblea General, por intermedio del Presidente, el informe de actividades y los estados financieros de la Asociación.
- l) Resolver sobre los asuntos y apelaciones que los Miembros elevaren para su consulta o decisión.
- m) Decidir sobre la admisión, suspensión y exclusión definitiva de los miembros.
- n) Fijar las cuotas de ingresos y las cuotas ordinarias o extraordinarias que deben pagar los miembros.
- o) Resolver sobre los conflictos que se presentaren entre los miembros.
- p) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General; y, en general,
- q) Llevar a cabo todas las gestiones, realizar todos los actos y autorizar la celebración de los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la Asociación y aquellos que le atribuyan en otros artículos de estos estatutos.

CAPITULO NOVENO DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La administración de la Asociación estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente. El Director Ejecutivo será el responsable de la administración de la asociación.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Presidente será nombrado por el Directorio de entre sus miembros, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por dos años más.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Dirigir la política de la Asociación, de acuerdo a las directivas y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.
- c) Supervisar los actos relativos a la administración de la Asociación, los mismos que serán ejecutados por el Director Ejecutivo.

- d) Celebrar contratos, firmar documentos, otorgar o suscribir títulos de crédito, etc., hasta por los porcentajes montos señalados en este estatuto.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General. Supervisar que el Director Ejecutivo ejecute las Resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.
- f) Otorgar y revocar poderes especiales o generales, previa autorización del Directorio. Presentar ante el Directorio su informe anual de actividades.
- g) Someter para la aprobación del Directorio los planes anuales, presupuestos, objetivos y balances, en forma periódica.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, actuará en su reemplazo el Vicepresidente, de acuerdo con las facultades que le corresponden.

La ausencia y la disposición de reemplazo deberá ser notificada por escrito.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- El Vicepresidente será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por dos años más.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Las demás atribuciones que le confieran los órganos de Administración o el Presidente.

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido. Director necesariamente deberá ser independiente, no miembro ni vinculado a ninguna casa de valores.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Recibir y despachar correspondencia que no implique opinión de la Asociación.
- b) Ejecutar las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.
- c) Circular previa instrucción del Presidente las convocatorias a reuniones de Asamblea General y Directorio.
- d) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio.
- e) Actuar de Secretario en las sesiones de Asamblea General y de Directorio.
- f) Suscribir en unión del Presidente las Actas de Asamblea General y de Directorio.
- g) Coordinar la gestión de las comisiones que fueren creadas.
- h) Encargarse del manejo administrativo de la Asociación,
- i) Representar a la Asociación con los límites impuestos por el Directorio.
- j) Actuar a nombre del Presidente o del Vicepresidente con los límites impuestos por ellos.

- k) Cualquier otra que le delegue el Directorio y la Asamblea General.
- l) Las demas estipuladas en los presentes estatutos.

CAPITULO DECIMO DEL PATRIMONIO

ARTICULO CUADRAGESIMO.- El patrimonio de la Asociaci6n estara conformado principalmente por los aportes que hagan sus miembros en las cantidades o porcentajes resueltos por los organismos competentes, por las multas provenientes de las sanciones pecuniarias resueltas por el Tribuna Disciplinario y por toda donaci6n o legado de la que fuere objeto.

El patrimonio social de la asociaci6n podra incrementarse cuando asi lo resolviere la Asamblea General.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Para la reforma del estatuto social sera necesario que se convoque a una Asamblea General, la que solo conocera de dicho tema, previa la entrega del proyecto de reformas, que debera estar a disposici6n de los miembros en las oficinas de la asociaci6n, con 8 dfas de anticipaci6n al fijado para la celebraci6n de la Asamblea, sin contar el dia de la publicaci6n de la convocatoria, ni el fijado para la celebraci6n de la Asamblea.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La disoluci6n de la Asociaci6n, antes del vencimiento del termino previsto en el Articulo Segundo, podra ser acordada por la Asamblea General, convocada especialmente para el efecto. La disoluci6n requiere del voto conforme de las dos terceras partes de los Miembros.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Corresponde al Presidente actuar como liquidador, previo nombramiento realizado por el Directorio. En caso de disoluci6n y liquidaci6n de la Asociaci6n, los bienes de esta, luego de pagar deudas, se transferiran a una instituci6n sin fines de lucro que senalen los miembros de la Asociaci6n.

CAPITULO 01: CIMO TERCERO JURISDICCION Y TRAMITE

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Toda controversia o diferencia derivada de este Estatuto sera resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediaci6n de la Camara de Comercio de Quito. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someten sus controversias a la resoluci6n de un Tribunal de Arbitraje que se sujetara a lo dispuesto en la Ley de

Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, y se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral. c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar el auxilio a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en derecho; y, g) El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

DISPOSICION TRANSITORIA

Una vez aprobado el Estatuto Social y legalizado el funcionamiento de la Asociación de Casas de valores, se convocará a Asamblea General para proceder a la elección de los miembros del Directorio y demás dignidades.

El presente estatuto fue discutido por la Asamblea General Extraordinaria de Agremiados reunida el día 16 de enero de 2017, siendo aprobado por unanimidad y cuyo ejemplar original reposa en los archivos de la Asociación. - LO CERTIFICO a los
diez y seis días del mes de enero del año 2017.



Amalres Viteri A.

Secretario Ad-Hoc